



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1.–Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 2.–Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3.–Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y ss. de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.–Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.º. Haber sido declarados beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita por precepto legal.
- 2.º. Haber obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan obtenido tal reconocimiento.

Artículo 5.–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.–Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	EUROS
<i>Epígrafe 1 Censo de población de habitantes</i>	
1.1 Bajas en el Padrón de Habitantes: individual	1,70 €
1.2 Bajas en el Padrón de Habitantes: más de una persona	2,20 €
2. Certificado de empadronamiento, de residencia y convivencia	1,20 €
<i>Epígrafe 2 Certificaciones y compulsas</i>	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales no previstos en otros epígrafes	1,40 €
2. Por cada diligencia de cotejo de documentos	0,90 €
<i>Epígrafe 3. Documentos expedidos por Oficinas Municipales</i>	
1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	1,70 €
2. Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad	1,90 €
3. Por cada documento que se expida en fotocopia por folio: En tamaño A4	0,35 €
4. Por cada documento que se expida en fotocopia por folio: En tamaño A3	0,45 €
5. Por cada Placa Identificativa de Vendedor Ambulante	2,20 €
<i>Epígrafe 4.º: Documentos relativos a servicios de urbanismo.</i>	
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	6,55 €
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	1,70 €
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte	1,70 €
4. Por cada copia de plano	4,45 €
5. Por cada certificación del Técnico Municipal en valoración de daños y	4,45 €



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

CONCEPTO	EUROS														
peritaciones de edificios															
6. Obtención de cédula urbanística	2,20 €														
7.1 Por la tramitación de cada alteración catastral de urbana o rústica: Por cambio de titularidad	4,45 €														
7.2 Por la tramitación de cada alteración catastral de urbana o rústica: Otras alteraciones	6,55 €														
8. Por certificaciones expedidas por el Negociado de Gestión Catastral	2,20 €														
<i>Epígrafe 5º: Autorizaciones Administrativas</i>															
1. Expedición de documentos relativos a licencias de armas	2,20 €														
<i>Epígrafe 6º: Autorizaciones Administrativas</i>															
1. Expedición de documentos relativos a licencia de autotaxis	2,20 €														
<i>Epígrafe 7º: Expedición de documentos</i>															
1. Expedición de duplicados de cualquier documento	2,20 €														
<i>Epígrafe 8º: Expedición o Renovación de tarjeta para toma de agua con destino a tratamientos de fincas de olivar en el término municipal de Villanueva del Arzobispo:</i>															
<table border="1"><thead><tr><th>Nº DE OLIVOS</th><th>CUOTA EN EUROS</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 a 500 olivos</td><td>25</td></tr><tr><td>501 a 1000 olivos</td><td>50</td></tr><tr><td>1001 a 2000</td><td>75</td></tr><tr><td>2001 a 4000</td><td>100</td></tr><tr><td>4001 a 8000</td><td>125</td></tr><tr><td>8001 en adelante</td><td>150</td></tr></tbody></table>	Nº DE OLIVOS	CUOTA EN EUROS	1 a 500 olivos	25	501 a 1000 olivos	50	1001 a 2000	75	2001 a 4000	100	4001 a 8000	125	8001 en adelante	150	
Nº DE OLIVOS	CUOTA EN EUROS														
1 a 500 olivos	25														
501 a 1000 olivos	50														
1001 a 2000	75														
2001 a 4000	100														
4001 a 8000	125														
8001 en adelante	150														

Artículo 7.–Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 8.–Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

2. En los casos a que se refiere el número 2, del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.–Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá, para su pago en efectivo, por el procedimiento del sello municipal impreso al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, podrán entregarse y remitirse sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha _____ comenzará a aplicarse a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo